



La que suscribe, Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de **MORENA**, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por el artículo 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 ambos del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

La Democracia no es solo un sistema de gobierno, es más bien una forma de vida que se construye día a día entre todos los miembros de una comunidad, para poder organizarse y convivir de manera armónica y pacífica, fundamentándose en el respeto a la dignidad humana, en la promoción de los derechos de cada uno de sus miembros, en la búsqueda permanente del bien común, la equidad y la justicia social y en la tolerancia de las distintas opiniones, creencias e intereses.

Acorde a lo establecido en el artículo primero de nuestra Carta Magna, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a su protección



con mayor alcance, es decir, a la interpretación conforme, la protección más amplia de la persona (pro persona o pro homine).

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar. Conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia Ley y las demás que le confiera la misma

Además, se debe mencionar que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, dispone que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la credencial para votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo con los convenios que para tal efecto suscribiera esta autoridad electoral.

Es por ello por lo que, en la época de la digitalización, es necesario que la ley se adapte para amparar y proteger derechos fundamentales. Los derechos digitales, muy ligados a la libertad de expresión y la privacidad, son aquellos que permiten a las personas acceder, usar, crear y publicar medios digitales, así como acceder y utilizar ordenadores, otros dispositivos electrónicos y redes de comunicaciones.

Las tecnologías digitales están transformando la forma en que se ejercen y se protegen derechos básicos como la identidad, la libertad de expresión y el acceso



a la información, y también están dando lugar al reconocimiento de nuevos derechos. La ley, por tanto, se está adaptando a esta nueva era con el desarrollo de los derechos digitales y la ciudadanía digital, permitiendo y regulando el acceso a la información en línea de forma segura y transparente.

Los avances tecnológicos son constantes y cada uno trae consigo la necesidad de un nuevo marco de regulación. Es en este marco de referencia en donde la necesidad de ir transformando el entorno en materia de identificación de las y los ciudadanos mexicanos requiere dar un nuevo paso hacia la digitalización, a través de la expedición de una credencial para votar digital.

Un gran punto de referencia y antecedente inmediato en esta materia en nuestro país son las Constancias Digitales que recientemente emitió el Instituto Nacional Electoral, se trataba de un documento digital que tenía el objetivo de servir como identificación temporal en el caso de que un ciudadano o ciudadana hubiese extraviado o perdido su Credencial para Votar o no alcanzó a recogerla por la emergencia sanitaria ante el COVID 19.

Lo anterior tiene su sustento jurídico en el Acuerdo INE/CG93/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la expedición de Constancias Digitales de situación registral, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.¹

¹ Diario Oficial de la Federación, "EXTRACTO del Acuerdo INE/CG93/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la expedición de Constancias Digitales de situación registral, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19". Consultado en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594254&fecha=02/06/2020#gsc.tab=0



La Constancia Digital se pudo tramitar durante el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 1 de septiembre de 2020, y se expidió a favor de todas y todos aquellos ciudadanos que contaran con un registro vigente en el Padrón Electoral.

De esta manera, se brindó a la ciudadanía un mecanismo de identificación adecuado, a falta de la posesión de la Credencia para Votar, que les permitió la realización de trámites y el acceso a otros derechos.

La Constancia Digital tuvo una vigencia de tres meses a partir de su emisión y la fecha de su expiración se incorporaba en el propio texto de la constancia. Para efectos de ilustrar mejor este punto, se incorpora a continuación el ejemplo de Constancia Digital emitida por el Instituto Nacional Electoral:

The image shows two versions of a digital identification document. The left version is a printed document with the following details:

- Header:** Constancia Digital para identificación. (Este documento no sustituye la Credencia para votar emitida por el INE)
- INE Logo:** Instituto Nacional Electoral, Fedat. 000000
- Text:** Se hace constar que los datos que se encuentran a continuación se encuentran incluidos en el Padrón Electoral.
- Fields:**
 - Nombre: MARGARITA GOMEZ VELAZQUEZ
 - Clave de Elector: T1M1E0472000M100
 - Numero de padrón: 1
 - Numero OCR: 30002050974
 - CIC: 10071044
 - Año de registro: 2019
 - Fecha de emisión: 23 de mayo de 2020
 - Vigencia hasta: Agosto de 2020
- QR Codes:** Two QR codes are present, labeled as 'Códigos QR'.
- Fields:**
 - Datos ciudadanía
 - Firma digital

The right version is a mobile app interface showing:

- Header:** INE Instituto Nacional Electoral
- Location:** ESTADO DE MEXICO, TUALINEPANTLA DE BAZ
- Profile:** A silhouette of a woman's head and shoulders.
- Section:** DATOS CERTIFICADOS
- Fields:**
 - COGNOMINE: MARGARITA GOMEZ VELAZQUEZ
 - CLAVE DE ELECTOR: T1M1E0472000M100
 - NUMERO DE PADRON: 1
 - NUMERO OCR: 30002050974
 - CIC: 10071044
 - FECHA DE EMISION: 23/05/2020
 - FECHA DE VIGENCIA: 2019/11/29
- Buttons:** INICIO

Fuente: Instituto Nacional Electoral



Dicho formato se pudo descargar desde el portal del INE, y este contenía, al menos, lo siguiente: nombre de la o el ciudadano titular; documento o medio de identificación que acrediten la identidad de la o el titular; domicilio y/o correo electrónico para recibir notificaciones; los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a los que solicita acceder; fecha; firma y, en su caso, los documentos que acrediten la personalidad e identidad del representante.

El proceso una vez que el o la ciudadana llenaba y firmaba el formato con la información, se escaneaba o tomaba una fotografía y era enviado al correo electrónico constancia.digital@ine.mx

El INE recibía la solicitud, verificaba que estaba completa y que correspondía a un registro vigente en el Padrón Electoral y la Lista Nomina y, de ser procedente, emitía la Constancia Digital y la enviaba al correo electrónico registrado en la solicitud. Este proceso de verificación tardaba entre 3 y 5 días, dependiendo del volumen de solicitudes que se presentaban.

Sin duda alguna, que lo novedoso de todo esto, es que las y los ciudadanos podían muy accesiblemente imprimir su Constancia Digital y presentarla ante las instituciones públicas o privadas como medio de identificación. Un hecho histórico y muy poco reconocido.

Un aspecto muy importante, sin duda es el tema de la seguridad en el proceso, al respecto, es de comentarse que el diseño de la Constancia Digital contempla la generación de un documento en formato *PDF* (Portable Document Format, por sus siglas en inglés), con los siguientes datos: nombre(s), apellido paterno, apellido materno; clave de elector; número de emisión; dato *OCR* (Reconocimiento Óptico de Caracteres); Código de Identificación de Credencial (CIC); año de registro; fecha de emisión, mes y año de fin de vigencia de la Constancia Digital.



Además, el Instituto realizó la disposición del aplicativo para la lectura de las constancias digitales a las instituciones públicas y privadas a partir de este día; el cual permitirá mostrar los datos contenidos en los códigos QR de la Constancia Digital, para poder verificar que los datos ahí contenidos coincidan con los datos impresos en el documento y con la o el portador de la Credencial para Votar, evitando así su alteración indebida.

En ese contexto, es importante resaltar la importancia que cobra la CPV en la vida cotidiana de la ciudadanía, al ser el documento de identificación oficial por excelencia en nuestro país, ya que resulta indispensable su presentación para la realización de distintos trámites ante instituciones públicas y privadas.

Por tanto, con base en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, en la actualidad la Credencial para Votar tiene legalmente el carácter de medio de identificación oficial, y que para efectos de ilustrar lo comentado, a continuación, se cita:

“CUARTO.- En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.”²

² DOF, DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Población, 22/07/1992



Es por esto, que la Credencial se convierte en un documento de carácter esencial para la ciudadanía; por tanto, se considera pertinente que el INE siga adoptando medidas que contribuyan al aseguramiento del derecho a la identidad de las y los ciudadanos, con el fin de ampliar sus posibilidades de identificarse.

En efecto, tal como ha quedado confirmado en recientes criterios adoptados por el TEPJF, al INE actualmente le compete hacer efectivo el derecho a la identidad de la ciudadanía, al ser la Credencial Para Votar el instrumento que tiene legalmente el carácter como medio de identificación oficial por excelencia en nuestro país.

La democracia mexicana tiene el reto de comprender y asimilar nuevos patrones de comportamiento y hallar la manera de conectar las instituciones políticas con las prácticas y sensibilidades de las nuevas generaciones.

Hoy todas las y los mexicanos requieren de mecanismos de identificación que les permitan acceder a servicios de manera rápida, ágil y confiable y les garanticen la seguridad de sus datos; todo esto, aprovechando las tecnologías de la información y las comunicaciones y evitando trámites innecesarios.

Es importante mencionar que la presente iniciativa no sustituye la obligación de las y los ciudadanos mexicanos de presentar su Credencial Para Votar física con fotografía para emitir su sufragio durante los comicios electorales y mas bien representa un esfuerzo para agilizar trámites administrativos ante las autoridades del Estado e instituciones privadas.

Es por ello que, esta iniciativa tiene como objeto que el Instituto Nacional Electoral comience a expedir la Credencial para votar digital y el Estado Mexicano de un paso firme para dar cumplimiento a los planes de desarrollo y las políticas públicas que buscan hacer más eficientes y accesibles los servicios a cargo del Estado.



México necesita de una identificación que permita habilitar el acceso a los servicios ciudadanos digitales del Estado y a las demás entidades que prestan servicios a través de internet. La nueva credencial para votar digital será la llave de acceso para este fin.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para clarificar los alcances de la presente iniciativa:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 156.</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <p>b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;</p> <p>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>d) Domicilio;</p> <p>e) Sexo;</p> <p>f) Edad y año de registro;</p> <p>g) Firma, huella digital y fotografía del elector;</p> <p>h) Clave de registro,</p>	<p>Artículo 156.</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) ... a i)</p> <p>2. Además tendrá:</p> <p>a) ... a e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. Con relación a su formato, la credencial para votar podrá expedirse adicionalmente en su versión digital. Para tales efectos, el Instituto Nacional Electoral implementará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición y podrá establecer mecanismos para corroborar la identidad de las y los ciudadanos que soliciten la expedición de la Credencial para Votar Digital.</p>



y

i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;

c) Año de emisión;

d) Año en el que expira su vigencia, y

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.

5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO



ÚNICO. – Se adiciona el numeral 6 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar de la siguiente forma:

Artículo 156.

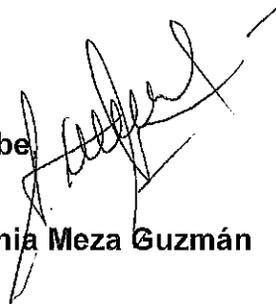
1. al 5. ...

6. Con relación a su formato, la credencial para votar podrá expedirse adicionalmente en su versión digital. Para tales efectos, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de lo necesario para dar cumplimiento y podrá establecer mecanismos para corroborar la identidad de las y los ciudadanos que soliciten la expedición de la credencial para votar digital.

TRANSITORIO:

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Suscribe


Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.